



Radicación: 11001310503120170043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó las siguientes solicitudes:

- √ Solicitud de información de depósitos judiciales
- √ Solicitud de nombramiento de nuevo curador Ad-litem
- √ Solicitud de requerimiento a la secuestre **MARIANA GILMA HURTADO.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó información respecto de los títulos judiciales constituidos para el expediente.

Al respecto, el Juzgado una vez verificó el portal web transaccional, utilizando todos los criterios de búsqueda posibles, no encontró constituido título judicial alguno.

Por otro lado y teniendo en cuenta la excusa presentada por el doctor **JAVIER LEANDRO ALVARADO SUESCA**, se ordenará relevarlo del cargo y en su lugar nombrar al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** identificado con la C.C No. 6.801.914 y portador de la T.P No. 156.355 del C.S de la J, quien recibe notificaciones judiciales hernancristobal@hotmail.com,m con el fin de que represente judicialmente a los herederos indeterminados del ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA**, en calidad de curador Ad litem.

Respecto de la solicitud consistente en “(...) se sirva requerir so pena de sanciones al secuestre **MARIANA GILMA HURTADO** del predio objeto de embargo 321-14309 a fin de que informe de la gestión como secuestre y allegue los dineros que ha producido el inmueble sobre el predio embargado (...)”; el juzgado ordenará que por secretaría se libre oficio a la doctora **MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** con el fin de que rinda las cuentas correspondientes respecto de su gestión como secuestre del inmueble identificado con matrícula No. 321-14309 y así mismo realice las explicaciones necesarias respecto del dinero que eventualmente produzca el inmueble embargado, aclarando que en acta de secuestro del 25 de octubre de 2018, no se contempló que se dejaba el inmueble a la señora **LAURA URREA VDA DE GUIZA** a título de depósito oneroso.

Para lo anterior, se le concede el término de 15 días.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que para el expediente de la referencia no se encuentra ningún título judicial constituido.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** identificado con la C.C No. 6.801.914 y portador de la T.P No. 156.355 del C.S de la J, quien recibe notificaciones judiciales hernancristobal@hotmail.com,m con el fin de que represente judicialmente a los herederos indeterminados del ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA**, en calidad de curador Ad litem.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** con el fin de que rinda las cuentas correspondientes respecto de su gestión como secuestre del inmueble identificado con matrícula No. 321-14309 y así mismo realice las explicaciones necesarias respecto del dinero que eventualmente produzca el inmueble embargado, aclarando que en acta de secuestro del 25 de octubre de 2018, no se



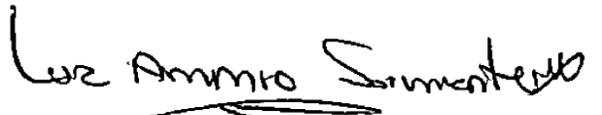
contempló que se dejaba el inmueble a la señora **LAURA URREA VDA DE GUIZA** a título de depósito oneroso.

Para lo anterior, se le concede el término de 15 días.

Dicho requerimiento deberá enviarse al correo electrónico mayed.20@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 186



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40a63164021366d1b8ee365cfa19e21024876b30b70d2313a2e685074db65a7**

Documento generado en 25/11/2021 08:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190077900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó actualización del crédito la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días respecto de la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 186

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db53cbc953b98c3598c8348661ab1670a1d7e926d6fd7b1ad67e385e01f33a2**

Documento generado en 25/11/2021 08:41:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180042700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

Una vez realizado lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 186

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4602402d90827080a780eb1cbc77672a4e1049be1e7c0972bf6869bbc6a55d**

Documento generado en 25/11/2021 08:41:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

Una vez realizado lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 186

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a148719725cef713169f862bef6de7ea01118c1b206c3edf6bd423195eb9d63**

Documento generado en 25/11/2021 08:41:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001311503120200004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 13 de octubre de 2021, no se realizó.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30), con el fin de continuar con la practica de la audiencia de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 186

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f90d610acf7aef64a23d21122774cf67eee8fb079ec2a914d0383e29fda1c9**

Documento generado en 25/11/2021 08:41:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310593120210038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de continuar con la practica de la audiencia especial contemplada en el articulo 114 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes y a la organización sindical de la cual deviene el fuero, en la dirección reportada por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 186

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8496730d129bd41a5a008b20674907f0a6833b77a944e381b9fbd93bf9d4447f**

Documento generado en 25/11/2021 08:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante **JAIME PINZÓN QUINTERO** allegó el 15 de septiembre de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido con anterioridad, por medio del cual se rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido interpuesto el recurso de reposición dentro del término previsto en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado procederá resolverlo conforme a lo siguiente:

Considera el apoderado judicial de la sociedad demandante **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS** que en efecto se debe reponer el auto atacado, admitiendo la demanda presentada ya que "(...) *De acuerdo con las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, se tiene que lo que se busca con la presente acción, es que su Despacho declare la ilegalidad de la Asamblea Extraordinaria Nacional de Delegados y que, en consecuencia, se ordene la cancelación en el registro del Acta mediante el cual se reformaron y/o modificaron los Estatutos Sindicales, que fueron depositados en la Oficina de Archivo y registro Sindical por parte del Inspector del trabajo y, adicionalmente, la aprobación del Pliego de Peticiones, que también fue objeto de discusión junto con los estatutos en dicha asamblea.*

*De lo anterior, resulta claro que lo que se pretende atacar es la **Constancia de Registro** mediante el cual quedo inscrita en el archivo sindical, el Acta que reformó los estatutos, lo cual evidentemente recae en competencia de la jurisdicción laboral y no como mal lo plantea de forma descontextualizada, el H. Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral-. (...)"*

En este orden de ideas, considera el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-465 de 2008, que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante respecto de que la competencia para decidir frente a la modificación de las reformas a los estatutos sindicales y la aprobación de un pliego de peticiones, le corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y la seguridad social y por tal motivo repondrá la decisión adoptada, absteniéndose de enviar a reparto el proceso de la referencia.

Sin embargo, el Despacho considera que el trámite que se le debe impartir a la presente demanda es el trámite correspondiente a los procesos ordinarios y no el correspondiente a un proceso de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción establecido en el artículo 380 del C. Sustantivo del Trabajo, ya que precisamente lo que se busca es dejar sin efectos algunas de las determinaciones adoptadas en la asamblea extraordinaria Nacional de Delegados, mas concretamente la modificación de los estatutos sindicales y aprobación del pliego de peticiones; circunstancia anterior que no se deposita ante el registro sindical.

Ahora bien, respecto de las sentencias allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera que no son aplicables al presente caso, ya que en dichas oportunidades se buscaba la cancelación en el registro sindical de "(...) creación de subdirectivas (...)" "(...) nulidad de la elección de la junta directiva (...)" y "(...) nulidad del acta de constitución de una organización sindical (...)", aspectos diferentes a los que en esta oportunidad nos ocupa



Establecido lo anterior y una vez se procedió a efectuar el estudio de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S,S, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- √ Al revisar la pretensión segunda, se estima que contiene mas de una pretensión, razón por la cual deberán instauradas por separado.
- √ No se acreditó que al momento de presentar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante haya remitido la copia correspondiente a la organización sindical demandada, por tal motivo deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda presentada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

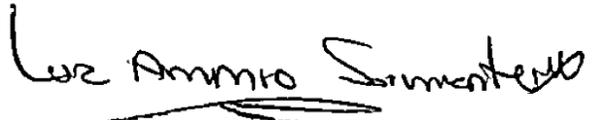
PRIMERO: REPONER la decisión adoptada con anterioridad y en tal sentido, se ordena que por secretaría se abstenga de enviar el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS** en contra de la **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORA DE CLARO Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ULTRACLARO&TIC.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 186



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96847a129df5ed793102e86c83da2ca06268240ad12638d5300e7f69c3eccb6c**
Documento generado en 25/11/2021 08:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210052300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por anotación en estado el 03 de noviembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 186.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b8fe4386e4de17bb31c7005be2eeb221c03cf17805df5ccaf78223a20193ad**

Documento generado en 25/11/2021 08:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>